



Daños

**Seguro de
Embarcaciones
de placer**

Tienes un mar de posibilidades

Condiciones Generales

Índice

	Página
I. Definiciones	4
II. Condiciones Generales	5
III. Condiciones Particulares	19
IV. Registro	32

AXA Seguros, S.A. de C.V.

Seguro de Embarcaciones de Placer

Condiciones Generales

AXA Seguros, S.A. de C.V. denominada en lo sucesivo la Compañía, de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de esta Póliza, teniendo prelación las últimas sobre las primeras; asegura a favor de la persona indicada en la misma, denominada en lo sucesivo el Asegurado, contra los daños y/o pérdidas ocasionados por los riesgos cubiertos donde tenga interés asegurable, conforme a los términos establecidos en las condiciones antes citadas.

I. Definiciones

1. Anegación por Mal Tiempo

Entendiéndose como el cubrimiento temporal accidental de la Embarcación por aguas, a consecuencia de huracán, maremoto, tormentas o marejada.

2. Contratante

Persona física o moral que ha solicitado la celebración del Contrato de Seguro para sí y/o para terceras personas y que además se compromete a realizar el pago de la Prima.

3. Efectos Personales y Deportivos

Se consideran a los bienes que, previa declaración del Asegurado a la Compañía, se enlistan en la Póliza, tales como: cámaras fotográficas; equipos de pesca deportiva; buceo; tablas de esquí, surf o winsurf; deslizadores y similares en dimensión y uso.

4. Embarcación

Medio de transporte para navegación marítima conformado por el casco, la maquinaria, instrumentos necesarios para la navegación, anclas, cadenas, botes de salvamento y en general, las partes o accesorios que el fabricante instala originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

5. Embarcación Auxiliar

Embarcación contenida en la Embarcación, independiente, y destinada exclusivamente para auxilio, emergencia, seguridad o recreo. Para efectos de este seguro, deben declararse de forma independiente. Dichas embarcaciones solo podrán navegar en las proximidades de la Embarcación.

6. Embarcación Privada

Aquella utilizada con fines recreativos, de placer y descanso de uso particular.

7. Embarcación Residente

Aquella de bandera mexicana o propiedad de mexicanos, de uso particular o con servicios de turismo en las modalidades previstas en el Reglamento de Turismo Náutico, excepto los que ofrezcan servicios de pernocta.

8. Embarcación Turista

Aquella con bandera extranjera y propiedad de extranjero de uso particular o con servicios de turismo en las modalidades previstas en el Reglamento de Turismo Náutico, con estancia temporal dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

9. Embarcación Turística

Aquella que opera y explota, mediante el permiso correspondiente, de manera comercial una Embarcación al proporcionar a terceros servicios de turismo en las modalidades previstas en el Reglamento de Turismo Náutico y las leyes aplicables. No se consideran para efectos de este Seguro aquellas que prestan servicio de pernocta, tales como cruceros.

10. Gastos de Salvamento, Remolque o Auxilio

Se entiende como la cantidad que se ha de pagar a un tercero por la prestación del servicio con el objeto de preservar de un peligro inminente a una Embarcación en un seguro marítimo.

11. Mantenimiento

Toda aquella actividad que obliga a revisar periódicamente un objeto, y a reemplazar partes desgastadas o defectuosas.

12. Pérdida Total Real

Se refiere cuando la Embarcación asegurada ha sido afectada en su totalidad, hundiéndose completamente en una zona profunda y sin forma de localizarla o por desaparición, de acuerdo con lo previsto en la ley.

13. Pérdida Total Implícita

Es aquella en donde los gastos de recuperación, reparación o salvamento, en caso de pérdida o daño a la Embarcación, en conjunto son iguales o mayores al 75% del valor real de la Embarcación asegurada.

14. Remolque Terrestre

Vehículo terrestre sin propulsión propia remolcado por otro, a bordo del cual se realiza el transporte de la Embarcación de un lugar a otro.

15. Robo con violencia o asalto

Apoderamiento de una cosa mueble ajena con ánimo de dominio y sin autorización de quien legalmente puede otorgarlo, ejerciendo para ello fuerza o violencia, ya sea física o moral. En el caso de los bienes sustraídos de la Embarcación asegurada la violencia se entenderá como las señales visibles del exterior al interior de la Embarcación por donde se penetró para la sustracción los bienes, tales como rotura de cadenas o candados.

16. Valor Real de la Embarcación

Solo para efectos de esta Póliza, es la suma que exigirá la adquisición de una Embarcación nueva de características similares a la Embarcación asegurada, menos el importe de la depreciación física, más derechos e impuestos de importación cuando sean necesarios.

II. Condiciones Generales

Cláusula 1. Proporción Indemnizable

La Responsabilidad de la Compañía, en cualquier pérdida, corresponde a la proporción que exista entre la suma asegurada y el Valor Real de la Embarcación al momento del siniestro.

En caso de que la suma asegurada declarada sea superior al Valor Real de la Embarcación, la Compañía solo responderá como máximo el monto de la pérdida real sufrida y el Asegurado tendrá derecho a la devolución de la Prima pagada en exceso.

En caso de que la suma asegurada declarada sea inferior al Valor Real de la Embarcación, la Compañía solo responderá en la proporción que exista entre ellos.

El Asegurado se compromete a:

1. Establecer la suma asegurada de la Póliza con base en el Valor Real de la Embarcación en el momento de la contratación, incluyendo el equipo especial instalado siempre y cuando se haya contratado la cobertura correspondiente.
2. Notificar a la Compañía los cambios realizados a la Embarcación que modifiquen su valor durante la vigencia de la Póliza a efecto de que se lleve a cabo el ajuste correspondiente en la suma asegurada y Prima.

Cláusula 2. Territorialidad

Este seguro ampara los daños a las personas y bienes asegurados, de acuerdo con las coberturas contratadas y conforme a lo especificado en estas Condiciones Generales, por eventos que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero, cuando se trate de Embarcaciones sujetas a intereses asegurables mexicanos.

Cláusula 3. Extensión de Cobertura

Si al concluir la vigencia de la Póliza, la Embarcación se encuentra en altamar, las coberturas contratadas continuarán en vigor hasta su llegada al puerto más cercano.

En caso de terminación anticipada o cesación de los efectos por falta de pago de Prima, la Póliza vencerá a partir de la fecha consignada en el endoso correspondiente.

Cláusula 4. Obligaciones del Asegurado

El Asegurado se obliga a:

1. Que el casco de la Embarcación se encuentre perfectamente estanco.
2. Exhibir al estar a flote las luces reglamentarias.
3. Cumplir con el equipamiento de la Embarcación, conforme a las leyes, reglamentos y convenios aplicables.
4. Contar con la tripulación adecuada para el servicio a que se destina de acuerdo con las leyes, reglamentos y convenios aplicables.
5. Operar y mantener la Embarcación de acuerdo con lo establecido en el manual o instructivo del fabricante y las leyes, reglamentos y convenios aplicables.
6. No realizar acciones de remolque o servicios de salvamento, a menos que obtenga el consentimiento previo de la Compañía por escrito.

En caso de que el Asegurado no cumpla con estas obligaciones, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía salvo que el incumplimiento derive de la observancia de un deber de humanidad.

Cláusula 5. Agravación del Riesgo

El Asegurado deberá comunicar por escrito a la Compañía dentro de las 48 horas siguientes al momento en que los conozca y durante la vigencia del seguro, cualquier circunstancia (hecho o acto) que modifique las características del riesgo al inicio del seguro y que provoquen una agravación de este.

La Compañía estará facultada para rescindir el Contrato de Seguro cuando por hechos del Asegurado se agraven circunstancias esenciales que modifiquen el riesgo, aún y cuando estos no influyan en la realización del siniestro.

En caso de agravación del riesgo, la Compañía notificará por escrito al Asegurado:

1. La rescisión de la cobertura en donde señale que su responsabilidad terminará 15 días después de dicha notificación. Durante este periodo se excluye cualquier reclamación derivada de la agravación del riesgo; o
2. El otorgamiento de un plazo para que el Asegurado corrija dicha agravación. Si el Asegurado no la subsana dentro de dicho plazo, por cualquier causa distinta a caso fortuito o fuerza mayor, la Compañía podrá dar por terminado el Contrato de Seguro en los términos del punto anterior; o
3. La continuidad del seguro y su vigencia, con modificaciones en términos y condiciones del Contrato del Seguro; en su caso, se aplicará una Prima adicional de acuerdo con las nuevas características del riesgo, conforme a la tarifa respectiva.

La agravación del riesgo no producirá sus efectos si tuvo por objeto salvaguardar los intereses de la Compañía o cumplir con un deber de humanidad.

Cláusula 6. Suma Asegurada

Las sumas aseguradas para cada cobertura contratada se establecen en la Póliza. No son prueba de la existencia ni del valor de los bienes objeto del seguro; solo constituyen la responsabilidad máxima de la Compañía fijada por el Asegurado en caso de siniestro, incluyendo todos los incrementos y/o decrementos que se hayan hecho en la Póliza durante su vigencia.

Si en la Póliza se establece un sublímite para cualquiera de las coberturas contratadas, en caso de siniestro prevalecerá dicho sublímite. En ningún caso estos representan sumas aseguradas adicionales ni incrementarán la suma asegurada de las coberturas contratadas.

La Compañía no será responsable por una cantidad mayor a la suma asegurada estipulada en la Póliza.

Cláusula 7. Prescripción

Todas las acciones que deriven de este Contrato de Seguro prescribirán en los términos del artículo 81, 82 y 84 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, detallados a continuación:

Artículo 81

“Todas las acciones que se deriven de un Contrato de Seguro prescribirán:

- I. En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.
- II. En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.”

Artículo 82

“El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del Siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que estos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.”

Artículo 84

“Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, esta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del Siniestro, y tratándose de la acción en pago de la Prima, por el requerimiento pago.”

La presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada de la Institución de Seguros suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar. Asimismo, las reclamaciones presentadas ante la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef)** interrumpirán la prescripción de las acciones legales correspondientes, hasta que concluya el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 Bis y 66 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (LPDUSF).

Cláusula 8. Otros Seguros

El Asegurado tiene la obligación de dar aviso por escrito a la Compañía cuando tenga conocimiento de la existencia de otro u otros seguros que se hayan contratado antes o durante la vigencia de este seguro sobre el mismo interés, cuya vigencia se empalme con la del presente seguro, ya sea cubriendo todo o parte de los mismos bienes y riesgos, en este u otro ramo. El Asegurado indicará el nombre de las compañías aseguradoras y las sumas aseguradas.

Los Contratos de Seguro de que trata esta cláusula, celebrados de buena fe en la misma o diferente fecha por una suma total superior al valor del interés asegurado, serán válidos y obligarán a cada una de las compañías aseguradoras en forma proporcional a las sumas respectivamente aseguradas, con máximo el valor íntegro del daño sufrido y dentro de los límites de las sumas que hayan asegurado.

Tratándose de la cobertura de Responsabilidad Civil, se estará a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

En caso de que la Compañía pague el valor íntegro del daño sufrido y dentro de los límites de la suma asegurada, podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas.

Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso del que trata esta cláusula, o si contrata diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Cláusula 9. Prima

La Prima vence en el momento de la celebración del Contrato de Seguro y de los convenios posteriores que afecten la Póliza y den lugar a la obligación del pago de Primas adicionales. El Contratante o Asegurado dispondrá de treinta días naturales para efectuar el pago de la Prima o la fracción correspondiente. Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la Prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración y vencerán al inicio de cada periodo pactado aplicando la tasa de financiamiento por pago fraccionado correspondiente; lo anterior, en conformidad con los artículos 37, 38 y 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. En caso de falta de pago de Prima dentro de los plazos antes citados, los efectos del Contrato de Seguro cesarán automáticamente a las doce horas del último día de plazo.

Las Primas convenidas deberán pagarse mediante depósitos bancarios o a través de transferencias electrónicas de fondos a favor de AXA Seguros, S.A. de C.V., o mediante domiciliación bancaria con cargo a cuentas de cheque, tarjetas de débito o crédito de instituciones bancarias o departamentales con las que la Compañía tenga convenio establecido, los comprobantes de dichas operaciones o los estados de cuenta donde aparezca el cargo servirán como prueba del pago de la Prima por lo que han de conservarse para futuras referencias y aclaraciones.

En caso de siniestro y siempre que existan primas pendientes de vencimiento para el caso de pago fraccionado, la Compañía deducirá de la indemnización debida al beneficiario, el total de la Prima pendiente de pago o las fracciones de esta, hasta la totalidad de la Prima correspondiente al periodo de seguro contratado.

Cláusula 10. Domiciliación Bancaria a Cuenta de Cheques o Tarjetas de Débito o Crédito

El Contratante que haya adquirido un seguro de manera voluntaria bajo el esquema de cobro Domiciliación Bancaria a Cuenta de Cheques, Tarjeta de Débito o Crédito, tiene la obligación de vigilar que en sus estados de cuenta se haya realizado el cargo de la Prima del seguro contratado, dentro de los 30 días naturales siguientes al inicio de la vigencia.

En caso de que no aparezca dicho cargo, deberá recurrir de inmediato a su intermediario de seguros o llamar directamente a nuestro centro de atención al número telefónico que aparece en la carátula de Póliza o en el Certificado de Cobertura para reportarlo. Si dentro de 30 días naturales posteriores al inicio de vigencia de la Póliza no se ha realizado la primera retención o cargo, cesarán automáticamente los efectos del Contrato, de acuerdo con la Cláusula 9. Prima de estas Condiciones Generales.

Si después de aparecer el primer cargo en el estado de cuenta, estos se interrumpen por más de 30 días naturales, cualquiera que sea la causa, la Compañía tendrá el derecho de efectuar la terminación anticipada del Contrato o cancelación del mismo por falta de pago de acuerdo con la Cláusula 9. Prima.

Cuando por falta de fondos no se pudiera efectuar el cargo pactado, la Compañía le solicitará a la institución bancaria que efectúe en el cargo del próximo periodo y el cargo del pago no efectuado del periodo anterior, de no lograrse nuevamente el cargo, se efectuará la terminación anticipada del Contrato o cancelación por falta de pago.

Los cargos podrán ser suspendidos en los siguientes casos:

1. Por cancelación del Contrato de Seguro, con instrucción escrita del Contratante. Esta cancelación surtirá efecto a partir de la fecha en que sea recibida por la Compañía. El Contratante está obligado a pagar la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro estuvo en vigor, de acuerdo con la Cláusula 13. Terminación Anticipada del Contrato de Seguro.

-
2. Cancelación del instrumento bancario no notificado a la Compañía.
 3. Reposición(es) de tarjeta(s) de débito o crédito no notificada(s) a la Compañía con diferente número de cuenta o tarjeta.
 4. Por rechazo bancario.
 5. Falta de fondos o crédito.
 6. Cualquier otra causa que impida el cargo respectivo.

Cláusula 11. Competencia

En todos los casos serán aplicables las disposiciones de las leyes mexicanas para la interpretación y cumplimiento de este Contrato de Seguro.

En caso de que el Asegurado se inconforme por cualquiera de los servicios previstos en el Contrato de Seguro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la LPDUSF, podrá hacer valer sus derechos ante la Condusef.

Las reclamaciones deberán presentarse dentro del término de dos años contados a partir de que acontezca el hecho que les dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de la Compañía a satisfacer las pretensiones del Asegurado, en los términos previstos por los artículos 63, 65 y 68 de la LPDUSF.

A elección del Asegurado, las reclamaciones podrán presentarse por escrito o por cualquier otro medio en las oficinas centrales de la Condusef, en cualquier alcaldía de estaque se encuentre más próxima al domicilio del Asegurado en la Unidad Especializada de atención de la Compañía.

Será prerrogativa del Asegurado acudir ante las instancias administrativas previstas por la LPDUSF o ante los tribunales competentes. En caso de que cualquiera de las partes del Contrato de Seguro decida no someterse al arbitraje de la Condusef o de quien esta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante o de la Compañía para que los hagan valer, a elección del reclamante, ante los tribunales competentes ubicados en el domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Condusef.

Unidad Especializada de Atención a Quejas: ubicada en Félix Cuevas 366, piso 3, col. Tlacoquemécatl, alcaldía Benito Juárez, 03200, México, CDMX, Tel. 800 737 76 63 (opción 1) y desde la Cd. de México: 55 5169 2746 (opción 1) de lunes a jueves de 8:00 a 17:30 horas y viernes de 8:00 a 16:00 horas o escribanos a: axasoluciones@axa.com.mx

Condusef: Av. Insurgentes Sur #762 Col. Del Valle Cd. de México, C.P 03100, Tel. 55 5340 0999 y 800 999 80 80, asesoria@condusef.gob.mx, www.gob.mx/condusef

Cláusula 12. Rehabilitación

No obstante lo dispuesto en la Cláusula 9. Prima de estas Condiciones Generales, el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del periodo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la Prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado, en este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la

hora y día señalados en el comprobante de pago y la Compañía devolverá a prorrata en el momento de recibir el pago, la Prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del Contrato de Seguro, en virtud de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del Contrato de Seguro, esta automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado periodo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas del día en que se realizó el pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, la hará constar la Compañía para efectos administrativos en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente, y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

En ningún caso, la Compañía responderá de siniestros ocurridos durante el periodo comprendido entre el vencimiento del aludido periodo de gracia y la hora y día de pago a que se refiere esta cláusula.

Cláusula 13. Terminación Anticipada del Contrato de Seguro

No obstante el término de vigencia del Contrato de Seguro, las partes convienen en que este podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la Prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro estuvo en vigor, de acuerdo con la tarifa vigente más los gastos de expedición. El porcentaje de la Prima se establece con base en la siguiente tabla:

Tarifa para seguros a corto plazo	
Periodo	Porcentaje de la Prima anual
Hasta 10 días	10%
Hasta 1 mes	20%
Hasta 1.5 meses	25%
Hasta 2 meses	30%
Hasta 3 meses	40%
Hasta 4 meses	50%
Hasta 5 meses	60%
Hasta 6 meses	70%
Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del Contrato de Seguro después de 15 días de recibida la notificación. Al hacer dicha notificación, la Compañía pondrá a disposición del Asegurado la parte de la Prima no devengada menos los gastos de expedición, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Cláusula 14. Medidas para Salvaguarda y Recuperación

Al tener conocimiento de un riesgo que ponga en peligro inminente a la Embarcación y que pudiera dar lugar a una indemnización, el Asegurado, sus dependientes, empleados o mandatarios deberán tomar las medidas que sean necesarias con objeto de evitar o minimizar el daño. Asimismo deberán actuar para la defensa y protección de la Embarcación para establecer derecho de recobro y por lo tanto, entablarán reclamación o juicio y, en su caso, viajarán y harán por cuenta de quien corresponda las gestiones necesarias para la salvaguarda o recuperación de la Embarcación o de sus pertenencias.

La Compañía, además de la indemnización por los daños o pérdidas que sufra la Embarcación, reembolsará al Asegurado los gastos comprobables en que haya incurrido sin exceder el valor del daño evitado o el 20% de la suma asegurada para el Casco, lo que resulte menor.

Sin el consentimiento de la Compañía, el Asegurado estará impedido a variar el estado de las cosas, salvo por razones de fuerza mayor, interés público, mandato de la autoridad o para evitar o disminuir el daño.

El Asegurado conservará los bienes dañados y los mantendrá a disposición de la Compañía en tanto no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente y, queda obligado a mantener bajo su custodia y responsabilidad tales bienes. En caso de que los abandone se entenderá como una agravación del riesgo.

La Compañía podrá examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren, para determinar la extensión del siniestro.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado, en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Cláusula 15. Aviso de Siniestro

Al ocurrir una pérdida o daño que pudiera dar lugar a reclamación al amparo de este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo a la Compañía a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor en que deberá dar aviso tan pronto cese el impedimento.

La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiera importado el siniestro, si la Compañía hubiera tenido pronto aviso sobre el mismo, salvo si se prueba que tal retraso se debió a causa de fuerza mayor o caso fortuito y que se proporcionó tan pronto como cesó uno u otro.

La Compañía quedará liberada de todas las obligaciones del Contrato de Seguro si el Asegurado, sus representantes o apoderados retrasan el aviso con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro.

La Compañía tendrá el derecho de exigir al Asegurado o beneficiario toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización

y las consecuencias del mismo, el Asegurado entregará a la Compañía, sin perjuicio de lo anterior y con el fin de agilizar la reclamación, los documentos y datos siguientes:

1. Copia certificada de la protesta del capitán u operador de la Embarcación, del libro de navegación; certificados de navegabilidad y matrícula; así como permiso o licencia, de acuerdo con el tipo y uso de la Embarcación.
2. El certificado de daños obtenido de acuerdo con la Cláusula 16. Certificación de Daños de estas Condiciones Generales.
3. En caso de Daños materiales y Pérdida Total de la Embarcación, copia de los documentos que acrediten la propiedad de la Embarcación.
4. En caso de Robo, el Asegurado deberá dentro del plazo de veinticuatro horas a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor, dar aviso a las autoridades locales, policía y a la capitanía de puerto, y pondrá a disposición cuantos medios tenga a su alcance para el descubrimiento de los autores del ilícito y recuperación de lo robado.
5. En caso de daños causados a terceros con motivo de un accidente que pueda derivar para el Asegurado alguna responsabilidad, este tiene la obligación de comunicar inmediatamente por escrito a la Compañía las causas conocidas o presuntas del siniestro, el monto aproximado de la reclamación por los daños y perjuicios ocasionados, asimismo indicar: nombre, apellidos y domicilio del tercero afectado, y toda información que ayude en la investigación respecto al siniestro.
6. Ocurrido un accidente corporal que afecte a alguno de los ocupantes de la Embarcación deberá recurrirse, sin pérdida de tiempo, a los servicios de un médico y seguir sus prescripciones, viéndose obligado el Asegurado o sus derechohabientes a facilitar a la Compañía todos los datos que estale requiera.

El Asegurado se abstendrá de cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico sin la previa autorización y aprobación por escrito de la Compañía, respecto a la responsabilidad que les resulte en caso de siniestro. Si el Asegurado contraviene esta instrucción podrá perder todo derecho a indemnización.

El aviso oportuno y la información que el Asegurado o sus representantes proporcionen a la Compañía, así como la ayuda que la Compañía preste al Asegurado para la determinación de la pérdida, en ningún momento se interpretarán como la aceptación de la responsabilidad por parte de la Compañía.

Cláusula 16. Certificación de Daños

En caso de pérdida o daño que pudiera dar lugar a reclamación al amparo de esta Póliza, el Asegurado solicitará una inspección de daños y la certificación respectiva para lo cual dará aviso a la Compañía quien designará al Ajustador; así mismo el Asegurado dará aviso a la capitanía de puerto más cercana. En caso de Robo Total de la Embarcación deberá dar aviso a las autoridades correspondientes.

Cláusula 17. Lugar de Reparación

En caso de pérdida o daño, la Compañía tendrá derecho a decidir el puerto al cual deberá de dirigirse la Embarcación asegurada para repararse, al usar este derecho la Compañía reembolsará al Asegurado el costo adicional a que diera lugar este requerimiento. Asimismo, la Compañía podrá decidir el lugar de reparación y quien la lleve a cabo.

Cláusula 18. Daños No Reparados

Tratándose de daños parciales que hayan sido indemnizados por la Compañía al Asegurado para que este proceda a su reparación, la Compañía no será responsable por los daños consecuenciales, incluida la pérdida total, derivados de la falta o indebida reparación de los daños indemnizados.

Cláusula 19. Lugar y Pago de Indemnización

Salvo pacto en contrario, la Compañía hará el pago de la indemnización en el lugar y forma que señale, en el curso de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que las partes hayan firmado el convenio de ajuste, previo a haber recibido todos los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Cláusula 20. Comunicaciones

Cualquier notificación que el Asegurado requiera efectuar en relación con el presente Seguro deberá entregarse por escrito en el domicilio de la Compañía señalado en la Póliza o a través de cualquier medio de comunicación autorizado por la Compañía.

El Asegurado deberá notificar a la Compañía cualquier cambio de domicilio efectuado durante la vigencia del Seguro.

Las notificaciones que la Compañía haga al Asegurado surtirán sus efectos siempre que se dirijan al domicilio correspondiente al mismo, mencionado en la Póliza o en el endoso correspondiente en caso de modificación.

Cláusula 21. Peritaje

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía al ajustar un siniestro, la cuestión será sometida al dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes, pero si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días contados a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así fuera necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución, si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, de los peritos o del perito tercero, según sea el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero, falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial competente) para que lo sustituya.

Los gastos y costas que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Cláusula 22. Fraude, Dolo o Mala Fe

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- 1. Si se demuestra que el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones o no proporcionan oportunamente la información que la Compañía solicite sobre hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.**
- 2. Si en el siniestro o la reclamación hubiera Dolo o Mala Fe del Asegurado, sus respectivos causahabientes o apoderados.**

Cláusula 23. Disminución y Reinstalación de la suma asegurada

Toda indemnización que la Compañía pague por concepto de siniestro reducirá en igual cantidad la suma asegurada y las indemnizaciones de siniestros subsecuentes serán pagadas dentro del límite de la suma restante.

La suma asegurada podrá ser reinstalada a solicitud del Asegurado, previa aceptación de la Compañía, la que establecerá los términos y condiciones aplicables a la reinstalación debiendo el Asegurado pagar la Prima correspondiente.

Si la Póliza comprendiera varias Embarcaciones, la reducción o reinstalación se aplicará a la Embarcación o Embarcaciones afectadas.

Cláusula 24. Subrogación

La Compañía se subrogará por la cantidad pagada contra terceros en todos los derechos y acciones que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado.

La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado. Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

La Compañía renuncia al derecho de subrogación en caso de:

- 1. Que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad incluso en segundo grado con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.**

-
2. Empresas controladas, manejadas por filial o subsidiarias del Asegurado, o contra cualquier socio, funcionario o empleados del Asegurado.

Salvo que se trate de actos premeditados o dolosos por parte de esas personas.

Cláusula 25. Interés Moratorio

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido todos los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la suma asegurada dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que la Compañía haya recibido todos los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado o beneficiario un interés moratorio de acuerdo con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, durante el lapso de mora.

Cláusula 26. Moneda

Todos los valores del Contrato de Seguro, incluyendo sumas aseguradas y Primas, estarán denominados en la moneda especificada en la Póliza; sin embargo, todos los pagos que se deriven de este se efectuarán en moneda nacional conforme al artículo 8 de la Ley Monetaria, a la fecha de pago.

Cláusula 27. Principio y Terminación de la Vigencia

La vigencia de esta Póliza principia y termina en las fechas indicadas en la misma, a las 12 horas del lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas excepto lo indicado en la Cláusula 3. Extensión de Cobertura.

Cláusula 28. Contratación a través de Medios Electrónicos (internet)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y capítulo 20.5 de la Circular Única de Seguro, emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la Compañía y el Contratante convienen en utilizar para la contratación de este seguro, la página electrónica axa.mx, la cual cuenta con los mecanismos de identificación y seguridad necesarios para permitir al Contratante y a la Compañía la debida contratación de este Seguro.

El uso de la página electrónica de la Compañía para la contratación del Seguro, se registrará de conformidad con los siguientes lineamientos:

1. El Contratante podrá solicitar y obtener la cotización previa de este seguro.
2. El Contratante podrá solicitar la contratación del Seguro, para lo cual deberá ingresar en los campos que para tal efecto aparezcan en la página electrónica de la Compañía, los datos del objeto asegurable, sus datos personales como nombre, fecha de nacimiento, dirección, teléfono, correo electrónico, entre otros, así como los datos de su tarjeta de crédito, débito o cuenta bancaria con la que efectuará el pago de la prima.

-
3. La Compañía le hará saber al Contratante, de manera fehaciente y a través de los mismos medios electrónicos utilizados para remitir la solicitud de contratación del Seguro, si aceptó o no el riesgo a ser cubierto. En caso de que la Compañía acepte el riesgo cubierto, proporcionará al Contratante el número de folio de confirmación que corresponda a la solicitud de contratación, el cual servirá como medio de prueba en caso de que se requiera efectuar alguna aclaración.
 4. La Compañía proporcionará al Contratante los datos necesarios para la identificación y operación del Seguro contratado, incluyendo las características esenciales del Seguro, los datos de contacto para la atención de siniestros y los datos de contacto de la Unidad Especializada de la Compañía para la atención de quejas y reclamaciones.
 5. En cualquier momento, el Contratante podrá consultar en la página electrónica axa.mx las Condiciones Generales del Seguro y obtener copia de las mismas.
 6. Una vez realizada la contratación del Seguro, la Compañía enviará al Contratante a través del correo electrónico proporcionado por este, la confirmación de aceptación de la Compañía, la carátula de la Póliza del Seguro contratado, las Condiciones Generales aplicables y cualquier otra documentación con la que deba contar el Contratante para conocer los términos y condiciones del Seguro, incluyendo, en su caso, los endosos correspondientes. La Compañía se obliga a enviar la documentación antes mencionada dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de contratación del Seguro.
 7. El Contratante también podrá acudir a las oficinas de la Compañía a solicitar la documentación contractual del Seguro contratado.
 8. En caso que el Contratante desee solicitar la cancelación de su Seguro, podrá hacerlo al teléfono 800 900 1292 en donde se le indicará el procedimiento a seguir y proporcionará un número de folio de cancelación. También podrá hacerlo mediante escrito libre presentado directamente en la Unidad Especializada de la Compañía. Una vez recibida la solicitud de cancelación, la Compañía procederá a cancelar el Seguro.

Al utilizar la página electrónica para la contratación del Seguro, el Contratante acepta y reconoce su responsabilidad por el uso adecuado de la misma. La Compañía no se hará responsable por (a) el uso indebido que lleve a cabo el Contratante o cualquier otro usuario de los sistemas o mecanismos electrónicos utilizados para la contratación del Seguro; (b) caso fortuito, y (c) fuerza mayor. Los soportes materiales a través de los cuales se haga constar el procedimiento de solicitud y aceptación del Seguro, tales como grabaciones en medios magnéticos y archivos electrónicos, se considerarán, para todos los efectos legales, como medios idóneos de prueba para demostrar la existencia del Seguro, así como los hechos que condicionen los términos del mismo.

La Compañía garantiza la protección y confidencialidad de los datos proporcionados por el Contratante a través de la página electrónica para la contratación del Seguro. Asimismo, la Compañía podrá dar a conocer los datos de identificación del Contratante a la Institución Bancaria que maneje la cuenta de la tarjeta de crédito o débito proporcionada para el pago de la prima del Seguro.

En caso que la persona que efectúe la solicitud no sea el Asegurado, el Asegurado acepta como suyas todas las declaraciones y manifestaciones efectuadas a la Compañía por quien realizó la solicitud.

Cláusula 29. Beneficios del Asegurado

Si durante la vigencia de esta Póliza se modifican las Condiciones Generales en beneficio del Asegurado, este podrá solicitar se le apliquen las nuevas condiciones, pero si estas traen como consecuencia para la Compañía prestaciones más elevadas, el Asegurado estará obligado a cubrir el equivalente en Prima que corresponda.

Asimismo, si durante la vigencia de esta Póliza disminuyen las tarifas registradas, a la terminación de tal vigencia o antes si así lo solicita el Asegurado, la Compañía le bonificará la diferencia entre la Prima pactada y la Prima modificada, desde la fecha de dicha disminución hasta la terminación del seguro.

Cláusula 30. Exclusión por Riesgo Cibernético

Se define como Riesgo Cibernético cualquier forma de afectación a la información (Datos) y tecnología (Infraestructura) de una persona física o moral a través del universo de redes y/o comunicaciones e infraestructuras digitales (equipos o dispositivos de hardware) utilizadas para la obtención, almacenamiento, modificación e intercambio de información, incluyendo eventos como fugas por fallas de seguridad; ataques hacker; virus informáticos; acciones u omisiones de empleados deshonestos o negligentes; fuga o pérdida de información; robo de identidad; daño en la reputación corporativa de la empresa o asegurado; alteración, modificación, destrucción o pérdida de información y datos a raíz de ataques externos; robo y/o pérdida de archivos, de ordenadores portátiles, elementos de memoria externa como USBs; acceso de personal a información confidencial; incumplimiento de la legislación de protección de datos; ciberamenazas (incluye violación de datos e información de carácter privado, reclamaciones sobre la seguridad de la red, piratería o gastos de restauración, pagos electrónicos, gastos de comunicación de crisis y servicios de consultoría); defensa por multas y sanciones de organismos reguladores, pérdida de beneficios; actividades criminales contra datos y equipos electrónicos donde estos se encuentran; infracciones de contenidos; contra los derechos de autor o propiedad industrial; fraude; falsificación; acceso no autorizado; pornografía; acoso en Internet, divulgación de datos e información no pública.

Esto incluye todos los sistemas de información utilizados para soportar la infraestructura y servicios del Asegurado.

De acuerdo a la definición anterior, esta Póliza en ningún caso ampara responsabilidades, gastos, daños o pérdidas causadas o que hayan contribuido o que hayan surgido por Riesgo Cibernético al Asegurado o imputables a él por Terceros.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 8 de febrero de 2017, con el número CGEN-S0048-0200-2016.

Cláusula 31. Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

Cláusula 32. Revelación de Comisiones

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía que le informe el porcentaje de la Prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este Contrato.

La Compañía proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Cláusula 33. Omisiones o Inexactas Declaraciones

Al llenar la solicitud del seguro, el Contratante y los Asegurados están obligados a declarar por escrito a la Compañía, mediante los cuestionarios relativos o en cualquier otro documento en donde el cliente amplíe la información solicitada, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tal como los conozca(n) o deba(n) conocer en el momento de la celebración del Contrato de Seguro, en conformidad con los artículos 8, 9 y 10 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Cláusula 34. Exclusión de Terrorismo

Se entiende por “Terrorismo” cualquier acto(s) de persona(s) u organización (es) que:

- a) Cause u ocasione daño de cualquier naturaleza a través de cualquier medio, de manera enunciativa, como son el uso de sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento.
- b) Amenace o atemorice a la sociedad o a cualquier sector de la misma, con provocar daño a través de cualquiera de los medios enunciados en el inciso anterior.

En circunstancias en las que el objetivo de la persona(s) u organización(es) implicada(s) tenga tintes políticos, religiosos, ideológicos o similares en contra de bienes o servicios, ya sea públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a un particular, u obligar a estos para que tome una determinación.

La presente Póliza excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad o gasto derivado de:

- 1. Terrorismo y/o**
- 2. Medidas adoptadas para impedir, reprimir, controlar o reducir las consecuencias del Terrorismo o intento del mismo y las acciones para su previsión o amenaza.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 26 de febrero de 2016, con el número CGEN-S0048-0250-2015.

III. Condiciones Particulares

Cláusula 1. Bienes Cubiertos

Este seguro ampara la Embarcación indicada en la Póliza, propiedad del Asegurado o propiedad de terceros, y por la cual sea legalmente responsable, mientras sea utilizada para propósitos recreativos, turísticos, de descanso y/o de placer.

Cláusula 2. Bienes Excluidos que Pueden Ser Cubiertos Mediante Convenio Expreso

Mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, declaración de suma asegurada y el pago de Prima correspondiente, se pueden amparar: Embarcaciones auxiliares que formen parte de la Embarcación.

Cláusula 3. Bienes Excluidos

La Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a:

- 1. Objetos inflables o flotantes como las bananas, torpedos, cámaras de llanta o similares en dimensión y uso; así como bicicletas y triciclos acuáticos y otros similares impulsados directamente por esfuerzo físico a través de pedales; kayaks, botes y balsas inflables.**
- 2. Cruceros Turísticos que ofrecen servicios de pernocta y los daños que estas Embarcaciones causen a terceros, ocupantes o tripulación.**
- 3. Embarcaciones utilizadas como vivienda permanente.**
- 4. Combustibles, lubricantes y medios refrigerantes.**
- 5. Carga transportada diferente al uso o actividad de la Embarcación asegurada.**
- 6. Cualquier tipo de herramienta, tubos para perforación y tuberías de ademe.**

-
7. **Llantas y bandas de hule, cables y cadenas de acero, que no formen parte integral de la Embarcación asegurada.**
 8. **Elementos de amarre y fondeo, excepto en el caso de Pérdida Total de la Embarcación y Robo Total de la Embarcación.**
 9. **Velas, fundas, mástiles, arboladuras, aparejos y jarcias, a menos que ocurra la Pérdida Total, Robo Total de la Embarcación o lo estipulado en el inciso 2 de las Exclusiones Particulares de Avería Particular.**
 10. **Motores fuera de borda, excepto cuando deriven de Pérdida Total de la Embarcación, Robo Total de la Embarcación, Avería Particular por colisión y Abordaje.**
 11. **Provisiones u objetos consumibles.**
 12. **Embarcaciones Auxiliares, excepto que hayan sido aseguradas mediante convenio expreso.**
 13. **Equipo electrónico de comunicación, navegación u otros equipos y accesorios adaptados en la Embarcación excepto cuando se mencione expresamente amparado en la Póliza.**
 14. **Efectos personales y deportivos, excepto cuando se mencione expresamente amparado en la Póliza.**

Cláusula 4. Descripción de Coberturas

Este seguro ampara la Embarcación por las coberturas que a continuación se señalan, siempre que no se mencionen como excluidas en la Póliza.

Las coberturas se amparan únicamente por los riesgos que en cada caso se mencionan.

1. Casco

1.1 La Pérdida Total Real o Implícita de la Embarcación:

- a) Durante su permanencia en tierra, garajes, cobertizos o sobre muelles destinados especialmente al estacionamiento, causada por:
 - i. Huracán, granizo, vientos tempestuosos, marejada, maremoto, nieve o helada.
 - ii. Incendio, rayo y/o explosión.
 - iii. Terremoto y/o erupción volcánica.
 - iv. Anegación por mal tiempo.
 - v. Caída de artefactos aéreos y/u objetos caídos de ellos.
- b) Cuando se encuentre en mares, esteros, puertos, canales, ríos, lagos, lagunas, varaderos,

diques, presas, dársenas y viaductos, en adición a las causas mencionadas anteriormente, aquellas que tengan su origen en:

vi. Encallamiento y/o varada.

vii. Hundimiento y/o colisión de la Embarcación.

c) Como consecuencia de cualquiera de las maniobras de entrada y salida del agua (botadura y poner en cuna o en calzo) siempre y cuando dichas maniobras se efectúen por personal técnico capacitado.

1.2 Echazón: Entendiéndose como tal la acción de arrojar al mar los bienes propios al uso de la Embarcación, diferentes a motores, para aligerarla cuando se encuentra en peligro.

1.3 Piratería: Entendiéndose como tal el apoderamiento con violencia de la Embarcación por cualquier persona, con la intención de robar en la Embarcación o apropiarse de la misma, de acuerdo con el artículo 146 del Código Penal Federal vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

1.4 El Robo Total de la Embarcación asegurada cuando se encuentre a flote o en tierra, atracada o amarrada en muelles, clubes o marinas, astilleros o talleres; y bajo custodia de una persona física o moral, o autoridad competente, siempre y cuando existan señales visibles de violencia en los accesos donde se encuentra la Embarcación o haya huellas o señales visibles de la violencia ejercida para sustraerla tales como rotura de cadenas o candados a los que se encontraran sujeta o se trate de un asalto.

1.5 Gastos de Salvamento, Remolque o Auxilio en que incurra el Asegurado para disminuir o evitar cualquier pérdida o riesgo cubierto por el seguro. En caso que la Embarcación se encuentre en peligro y necesite ser remolcada, se amparan tales gastos con un sublímite del 20% adicional de la suma asegurada contratada, sin exceder de \$65 USD por hora.

Queda entendido y convenido que el remolque se hará al puerto más cercano donde sea viable la reparación de los daños a la Embarcación. Si por alguna causa esto no es posible, el Asegurado convendrá lo necesario con la Compañía, de lo contrario, la diferencia quedará a cargo del Asegurado.

Esta cobertura aplica también en los casos en los que la Embarcación que realice los servicios de remolque pertenezca parcial o totalmente al Asegurado.

1.6 Gastos de remoción de restos del naufragio, siempre y cuando sea ordenada por la autoridad competente. El sublímite para esta cobertura será el 25% adicional de la suma asegurada de la Embarcación.

Indemnización

El importe a indemnizar en caso de determinar Pérdida Total Real o Pérdida Total Implícita no excederá del valor real de la Embarcación, excepto para los incisos 1.5 y 1.6.

Coberturas opcionales

Mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, los siguientes riesgos podrán ampararse mediante el pago de la Prima adicional correspondiente.

a) Avería Particular

Esta cobertura ampara la pérdida o daño material parcial que sufra la Embarcación mientras se encuentre a flote o en navegación, por la acción directa de los siguientes riesgos:

- 1) Huracán, granizo, vientos tempestuosos, marejada, maremoto, nieve y helada.
- 2) Terremoto y/o erupción volcánica.
- 3) Anegación por mal tiempo.
- 4) Incendio, rayo y/o explosión.
- 5) Caída de artefactos aéreos y/u objetos caídos de ellos.
- 6) Encallamiento y/o varada.
- 7) Hundimiento y/o colisión de la Embarcación.
- 8) Los daños del fondo de la Embarcación asegurada en caso de varadura incluyendo los gastos de inspección, previa autorización por escrito de la Compañía.
- 9) Echazón.
- 10) Piratería.

Exclusiones particulares

En adición a los Bienes y Riesgos Excluidos, queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:

- 1. Indemnizaciones por daños parciales a motores fuera de borda, excepto la caída de estos cuando sean a consecuencia colisiones.**
- 2. Velas, fundas, aparejos y jarcias mientras estén instaladas, a menos que sea como consecuencia de daños a los mástiles a los que estén puestas.**
- 3. Descompostura mecánica producida por algún riesgo no cubierto en la Póliza.**

b) Arrastre de la Embarcación por Tierra

Queda cubierta la Pérdida Total Real o Implícita de la Embarcación asegurada, durante su transportación terrestre, a consecuencia de los siguientes riesgos:

- 1) Incendio, rayo y/o explosión.
- 2) Huracán, granizo, vientos tempestuosos, nieve y helada.
- 3) Marejada, maremoto.
- 4) Terremoto y/o erupción volcánica.
- 5) Caída de artefactos aéreos y/u objetos caídos de ellos.
- 6) Colisión y/o volcadura del vehículo transportador.
- 7) Maniobras de carga y descarga.

-
- 8) El Robo Total de la Embarcación asegurada y bajo custodia de una persona física, siempre y cuando haya huellas o señales visibles de la violencia ejercida para sustraerla tales como rotura de cadenas o candados a los que se encontraran sujeta o se trate de un asalto.

Los daños al Remolque Terrestre serán cubiertos dentro del límite de responsabilidad de esta cobertura, siempre y cuando, sean consecuencia directa e inmediata de Incendio, rayo o explosión, colisiones, volcadura del vehículo transportador y caída de artefactos aéreos u objetos caídos de ellos.

Exclusiones particulares

En adición a los Bienes y Riesgos Excluidos, queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:

- 1. Robo cuando intervenga un empleado, dependiente o representante del Asegurado.**
- 2. Robo de efectos personales y deportivos.**
- 3. Daños ocasionados por la Embarcación asegurada durante su transporte.**
- 4. Daños ocasionados por el Remolque Terrestre.**
- 5. Daños al vehículo que arrastre al Remolque Terrestre así como los que ocasione el vehículo a terceros.**

c) Huelgas y Alborotos Populares

Quedan cubiertos los daños por robo, rotura o destrucción de los bienes o la Embarcación mientras se encuentre a flote, en navegación o en tierra, causados directamente por huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, así como los causados directamente por personas mal intencionadas y las medidas que las autoridades tomen para reprimirlos.

d) Daños o Pérdidas a Efectos Personales y Deportivos

Están cubiertos los efectos personales y deportivos dentro del límite especificado en la Póliza mientras la Embarcación se encuentre a flote o en navegación, contra los daños a consecuencia de:

- 1) Incendio y/o explosión.**
- 2) Pérdida Total Real o Implícita de la Embarcación.**
- 3) Robo con violencia o asalto.**

Indemnización

En caso de pérdida parcial, la indemnización corresponderá a los gastos necesarios para la reparación del bien para dejarlo en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor real, entonces se considerará una Pérdida Total.

En los casos de Pérdida Total Real o Implícita, se indemnizará a valor real, sin exceder de la suma asegurada estipulada para esta cobertura.

Exclusiones particulares

En adición a los Bienes y Riesgos Excluidos, queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:

- 1. Pérdidas o daños originados por riesgos distintos de los amparados en esta cobertura.**
- 2. Robo cuando intervenga un familiar, empleado, dependiente o representante del Asegurado.**
- 3. Fallas o defectos de los bienes asegurados.**
- 4. Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales.**
- 5. Cualquier gasto adicional a los necesarios para la reparación del bien a fin de dejarlo en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.**
- 6. Daños causados a los efectos personales y deportivos por falta de mantenimiento a los mismos.**
- 7. Indemnizaciones por expropiación, requisición, confiscación, incautación, detención o destrucción de los bienes por autoridades competentes legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.**

e) Daños a equipo electrónico de comunicación, navegación u otros accesorios electrónicos adaptados temporalmente en la Embarcación

Están cubiertos los daños a los equipos adaptados de forma temporal y adicional a los instalados por el fabricante originalmente, dentro del límite especificado en la Póliza, mientras la Embarcación se encuentre a flote o navegación a consecuencia de:

- 1) Huracán, granizo, vientos tempestuosos, marejada, maremoto, nieve y helada.
- 2) Terremoto y/o erupción volcánica.
- 3) Anegación por mal tiempo.
- 4) Incendio, rayo y/o explosión.
- 5) Hundimiento y/o colisión de la Embarcación.

6) Pérdida Total Real o Implícita de la Embarcación.

7) Robo Total de la Embarcación.

Indemnización

En caso de daños parciales, la pérdida se indemnizará a valor de reposición entendiéndose como tal el valor de mercado de piezas o partes necesarias para la reparación.

En caso de que el costo para reparar el bien sea igual o superior al valor real de este, se considerará como Pérdida Total y se indemnizará a valor real.

El valor real para esta cobertura se establece como el valor de reposición menos la depreciación que corresponda, tal como tecnológica, uso o desgaste.

Si como consecuencia del avance tecnológico, en la fecha del siniestro los bienes dañados ya no se fabrican y consecuentemente ya no se pueda obtener su valor de reposición, la Compañía indemnizará con base en el valor de un bien nuevo existente en el mercado, con las características técnicas y tecnológicas más parecidas y/o cercanas a las del bien dañado, menos el importe de la depreciación correspondiente, sin exceder en ningún caso de la suma asegurada declarada para el bien dañado.

Exclusiones particulares

En adición a los Bienes y Riesgos Excluidos, queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:

Pérdidas o daños originados por riesgos distintos de los amparados en esta cobertura.

f) Daños a equipo electrónico de comunicación, navegación u otros accesorios electrónicos adaptados permanentemente en la Embarcación

Están cubiertos los daños a los equipos adaptados de forma permanente y adicional a los instalados por el fabricante originalmente, dentro del límite especificado en la Póliza mientras la Embarcación se encuentre a flote, en navegación o en tierra, a consecuencia de:

- 1) Huracán, granizo, vientos tempestuosos, marejada, maremoto, nieve y helada.
- 2) Terremoto y/o erupción volcánica.
- 3) Anegación por mal tiempo.
- 4) Incendio, rayo y/o explosión.
- 5) Hundimiento y/o colisión de la Embarcación.
- 6) Pérdida Total Real o Implícita de la Embarcación.
- 7) Robo Total de la Embarcación.

Indemnización

En caso de daños parciales, la pérdida se indemnizará a valor de reposición entendiéndose como tal el valor de mercado de piezas o partes necesarias para la reparación.

En caso de que el costo para reparar el bien sea igual o superior al valor real de este, se considerará como Pérdida Total y se indemnizará a valor real.

El valor real para esta cobertura se establece como el valor de reposición menos la depreciación que corresponda, tal como tecnológica, uso o desgaste.

Si como consecuencia del avance tecnológico, en la fecha del siniestro los bienes dañados ya no se fabrican y consecuentemente ya no se pueda obtener su valor de reposición, la Compañía indemnizará con base en el valor de un bien nuevo existente en el mercado, con las características técnicas y tecnológicas más parecidas y/o cercanas a las del bien dañado, menos el importe de la depreciación correspondiente, sin exceder en ningún caso de la suma asegurada declarada para el bien dañado.

Exclusiones particulares

En adición a los Bienes y Riesgos Excluidos, queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:

Pérdidas o daños originados por riesgos distintos de los amparados en esta cobertura.

g) Abordaje

Los daños que se causen a navíos, con base en lo establecido en 2. Responsabilidad Civil (Protección e Indemnización) inciso 2.4.

Exclusiones particulares

En adición a los Bienes y Riesgos Excluidos, queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:

- 1. Indemnizaciones por remoción de escombros u obstrucciones.**
- 2. Indemnizaciones por pérdida de vidas, lesiones corporales o enfermedad.**
- 3. Indemnizaciones por daños a muelles, puertos, espigones, embarcaderos, andamios o estructuras similares.**
- 4. Indemnizaciones por daños parciales a motores fuera de borda, excepto la caída de estos.**

h) Gastos Médicos y Accidentes Corporales a Ocupantes

Para Embarcaciones Privadas, quedan cubiertos los gastos por concepto de servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios, farmacéuticos, de ambulancia y de enfermería, de los pasajeros y la

tripulación, así como las pérdidas orgánicas y/o la muerte a consecuencia de un accidente derivado de las actividades de la Embarcación y ocurrido durante la vigencia de la Póliza, mientras se encuentren dentro o sobre la Embarcación asegurada, abordando o saliendo.

Esta cobertura ampara hasta el número máximo de ocupantes autorizados y sujetos a cobertura para la Embarcación estipulado en la Póliza.

Se considerará un accidente corporal aquel acontecimiento proveniente de una causa externa, súbita, fortuita y violenta que produzca lesiones corporales o la muerte a los pasajeros o tripulantes dentro de los 90 días siguientes de la fecha de ocurrido el acontecimiento, como consecuencia de las actividades de la Embarcación.

No se considerará accidente a las lesiones corporales o la muerte provocadas intencionalmente por el Asegurado.

Todas las lesiones corporales sufridas por una persona en un accidente, se consideran como un solo evento.

Indemnización

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura se establece en la carátula de la Póliza y opera como Suma Asegurada única para los diversos riesgos que se amparan en esta cobertura.

Si como resultado directo de un accidente cubierto por esta Póliza y dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha del mismo, la lesión produjera cualesquiera de las pérdidas enumeradas en el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo, la indemnización a cargo de la Compañía se calculará en el porcentaje establecido en la tabla de incapacidades a que se refiere en dicho artículo; aplicando las reglas previstas en el artículo 484 de dicha ley.

En caso de estados patológicos o padecimientos preexistentes, solo se tendrá derecho a la indemnización que corresponda a la diferencia entre el grado de invalidez preexistente y el que resulte después del accidente cubierto por esta Póliza.

Al ocurrir el siniestro, el sublímite de responsabilidad inicial por persona en esta cobertura se determinará en forma proporcional al número de Ocupantes que resulten lesionados, sin sobrepasar la Suma Asegurada contratada.

Si el importe de los gastos médicos de uno o más Ocupantes rebasa el sublímite inicial de responsabilidad por persona que se señala en la carátula de la Póliza, y existiera remanente de Suma Asegurada global para todos los Ocupantes en virtud de haberse efectuado el alta médica de los demás lesionados con gastos finiquitados o en su caso haber finiquitado los gastos funerarios, se podrá ampliar el sublímite por persona de los lesionados que así lo requieran.

Dicho sublímite se determinará con base en la Suma Asegurada inicial por Ocupante lesionado, adicionándose en forma proporcional el restante de la Suma Asegurada de aquellos Ocupantes lesionados en donde la indemnización no fue mayor al sublímite inicialmente establecido y hasta agotar la Suma Asegurada indicada en la carátula de la Póliza.

La indemnización por los gastos médicos, farmacéuticos y de hospitalización operará como reembolso, de acuerdo con el sublímite señalado.

En ningún caso las indemnizaciones excederán la Suma Asegurada contratada.

i) Gastos Médicos y Accidentes Corporales a Esquiadores, Surfistas y Usuarios de Motos Acuáticas

Sujeto a lo señalado en la cobertura inmediata anterior, estarán cubiertos los accidentes personales y gastos médicos derivados de la práctica de esquí acuático o cualquier otro deporte similar en donde se remolque a personas con la Embarcación asegurada.

Exclusiones particulares para Gastos Médicos y Accidentes Corporales a Ocupantes, Esquiadores, Surfistas y Usuarios de Motos Acuáticas

En adición a los Bienes y Riesgos Excluidos, queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a daños:

1. Que sufran los pasajeros y tripulación de Embarcaciones de servicios turísticos o públicos.
2. Por sobre cargar la Embarcación ya sea por exceso de bienes o personas transportadas.
3. A personas que pertenezcan a los servicios de astillería, asociaciones o clubes náuticos en el ejercicio de sus funciones.
4. Derivados de estados patológicos, padecimientos preexistentes o enfermedades.
5. A personas a bordo, abordando o saliendo de la Embarcación sin la autorización correspondiente.
6. Por suicidio o tentativa de suicidio, así como causados bajo la influencia de embriaguez, estupefacientes o drogas.
7. Riesgos profesionales y, en general, responsabilidades imputables al Asegurado por enfermedad, lesión y/o muerte de cualquier trabajador del Asegurado.
8. Participación en duelos, riñas, actos de temeridad manifiesta e injustificada.
9. Cualquier tipo de indemnización a consecuencia de la práctica de actividades subacuáticas, tales como buceo, snorkeling o similares.

2. Responsabilidad Civil (Protección e Indemnización)

Están cubiertos los daños ocasionados a terceros por el uso de la Embarcación asegurada y por los que deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil objetiva o extracontractual vigente por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de la Póliza y por los siguientes riesgos:

2.1 Gastos por cuarentena

Los gastos que resulten del brote de peste o de cualquier otra enfermedad contagiosa, incluyendo los gastos incurridos para desinfectar la Embarcación asegurada o a las personas a bordo o por cuarentena, excluyendo los sueldos y provisiones de la tripulación y de los pasajeros.

2.2 Gastos por desviación

Se encuentran cubiertos los gastos necesarios en que incurra el Asegurado por la desviación efectuada con el único fin de llevar a tierra a ocupantes lesionados o enfermos, así como los gastos de puerto, abastecimientos y provisiones consumidas.

2.3 Gastos de repatriación

Se encuentran cubiertos los gastos estrictamente necesarios para la repatriación de cualquier miembro de la tripulación de la Embarcación asegurada, por obligación legal, incluyendo los sueldos pagaderos por obligación legal durante el periodo de desempleo debido al naufragio o pérdida del barco; con excepción de los gastos que puedan derivarse de la terminación de cualquier convenio por consentimiento mutuo o por la venta de la Embarcación.

2.4 Abordaje

Están cubiertos los daños a causa de abordaje que ocasione la Embarcación asegurada mientras se encuentre en navegación a cualquier otro navío, por los que legalmente deba responder. La responsabilidad máxima de la Compañía no excederá del valor amparado en la Póliza.

En el caso en que ambas Embarcaciones resulten culpables, salvo que la responsabilidad de los dueños de la Embarcación fuese limitada por ley, las reclamaciones bajo esta cláusula se liquidarán según el principio de responsabilidades recíprocas.

Esta cobertura aplica también cuando las Embarcaciones involucradas pertenezcan total o parcialmente al Asegurado. En el caso de que ambas cuenten con seguro, esta cobertura operará en exceso.

2.5 Daños a diques, muelles, o cualquier otro objeto fijo o portátil

Se encuentran cubiertos los daños a bienes sobre otra Embarcación, diques, embarcaderos, puertos, puentes, malecones, boyas, faros, escolleras estructurales, fanales, cables o a cualquier otro objeto fijo o portátil.

2.6 Remoción de escombros

Gastos por retirar o destruir los restos de la Embarcación tercera afectada.

2.7 Costas y gastos judiciales

Pago de las costas, gastos judiciales y extrajudiciales inherentes al siniestro.

Indemnización

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura se establece en la carátula de la Póliza y opera como Suma Asegurada única para los diversos riesgos que se amparan en esta cobertura. En todos los casos las indemnizaciones no excederán el valor real de los daños sufridos, y en su caso, las disposiciones de las leyes mexicanas.

Esta cobertura aplica también cuando las Embarcaciones involucradas pertenezcan total o parcialmente al Asegurado. En el caso de que ambas cuenten con seguro, esta cobertura operará en exceso.

En ningún caso las indemnizaciones excederán la Suma Asegurada contratada.

Exclusiones particulares

En adición a los Bienes y Riesgos Excluidos, queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:

1. La responsabilidad bajo cualquier ley de compensación a empleados del Asegurado (que no sea mariner), o en caso de muerte a sus beneficiarios.
2. Daños ocasionados a pasajeros y sus pertenencias, tratándose de Embarcaciones de servicios turísticos.
3. Daños por contaminación que ocasione la Embarcación por arrojar lastre, escombros, basura, derramar petróleo o sus derivados, aguas residuales de minerales u otros elementos nocivos o peligrosos, de cualquier especie.
4. Responsabilidades derivadas de daños sufridos por: cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos, u otros parientes del Asegurado que habiten permanentemente con él, solo en caso de ser el Asegurado una persona física.
5. Responsabilidades derivadas de daños sufridos por: consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, así como por sus cónyuges o parientes que habiten permanentemente con ellos, en caso de ser el Asegurado una persona moral.
6. Responsabilidades laborales, de Seguridad Social o de naturaleza similar imputables al Asegurado.
7. Responsabilidades por el incumplimiento de cualquier contrato o convenio.
8. Responsabilidades por daños ocasionados a terceras personas que intervengan en reparaciones o arrastre por tierra de la Embarcación asegurada.
9. Responsabilidades por daños causados por la contaminación del suelo, aguas o atmósfera.
10. Daños causados por violación a cualquier Ley, disposición o reglamento, a cargo del Asegurado así como las personas que dependan civil o laboralmente de él.
11. Daños a plataformas e instalaciones de hidrocarburos, petroleras y similares.
12. Cualquier otro tipo de Responsabilidad no mencionada como amparada.
13. Indemnización por daño, pérdida o robo de equipaje de los tripulantes.
14. Indemnizaciones por daños a pasajeros o miembros de la tripulación de la Embarcación diferentes a los expresamente amparados en esta Póliza.

15.Daños derivados de caso fortuito o fuerza mayor.

Cobertura opcional

Sujeto a los términos y condiciones de la cobertura de Responsabilidad Civil y mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, se podrá amparar, con el pago de la Prima adicional correspondiente, **la Responsabilidad Civil (Protección e Indemnización) en que incurran los Esquiadores, Surfistas y Usuarios de Motos Acuáticas** por daños que causen a terceros derivados de la práctica de esquí acuático, acuaplaneo o cualquier otro deporte similar en donde se remolque a personas u objetos con la Embarcación asegurada.

Cláusula 5. Riesgos Excluidos

La Compañía en ningún caso será responsable por daños o pérdidas causados por o a consecuencia de:

1. Riesgos diferentes de los expresamente indicados para cada una de las coberturas.
2. Dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos, excepto para la cobertura de Huelgas y Alborotos Populares.
3. Errores de diseño, construcción y uso distinto de la Embarcación y de los aparatos, instrumentos y demás equipo instalado.
4. Apresamiento, confiscación, destrucción o daño por barcos de guerra, revolución, rebelión, insurrección, arrestos, restricciones, detenciones u otras actividades de guerra o beligerancia, incluyendo bombardeos aéreos, minas flotantes o estacionarias, torpedos perdidos o abandonados, así como por cualquier arma de guerra que emplee reacción o fuerza.
5. Robo parcial y robo sin violencia.
6. Abuso de confianza, mal uso y violación de cualquier Ley por las personas a quienes se les haya encargado la Embarcación asegurada.
7. Robos cometidos a la Embarcación por los miembros de la familia del Asegurado, de las personas que de él dependan, empleados o representantes legales.
8. Uso de la Embarcación por personas no autorizadas por el Asegurado o que autorizadas por el mismo carezcan de licencia o permiso expedido por la autoridad competente, vigente a la fecha del siniestro para su manejo o que haya sido suspendido.
9. Desgaste normal, deterioro gradual (incluyendo vida marina), raspadura, abolladura, electrólisis, rotura mecánica, corrosión, cavitación, oxidación, polilla, insectos o roedores, humedad en la atmósfera o exposición a los elementos de la naturaleza.

-
- 10. Responsabilidades por daños causados por la contaminación del suelo, aguas o atmósfera.**
 - 11. Daños y responsabilidades por participación en exhibiciones, apuestas, carreras, concursos o competencias de cualquier clase, o de sus pruebas preparatorias.**
 - 12. Multas y/o cualquier otra sanción de carácter penal, con excepción de la reparación del daño a la que sea condenado el Asegurado y solo para la cobertura de Responsabilidad Civil.**
 - 13. Varada de la Embarcación asegurada cuando ocurra en la desembocadura del Río Colorado en el Golfo de California; Puerto de San Felipe, Baja California; Golfo de Santa Clara, Baja California; Bahía de los Ángeles, Baja California; Puerto Peñasco, Sonora; Alvarado, Veracruz; Frontera, Tabasco; Puerto Ceiba, Tabasco y el Puerto de Chicxulub, Yucatán.**
 - 14. Baratería del Capitán.**
 - 15. Extravío.**

Cláusula 6. Deducible

En toda pérdida que amerite indemnización, después de aplicados los términos y condiciones de esta Póliza, quedará a cargo del Asegurado una cantidad denominada deducible, establecida la Póliza de acuerdo con la cobertura contratada.

El Deducible se descontará del monto de la pérdida antes de aplicar, en su caso, la proporción indemnizable y el Coaseguro.

Cláusula 7. Coaseguro

Porcentaje establecido en la Póliza con el cual participa el Asegurado en la pérdida indemnizable, de acuerdo con las coberturas contratadas.

El coaseguro se aplicará sobre la pérdida indemnizable después de haber descontado el deducible y, en su caso, la proporción indemnizable.

IV. Registro

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de febrero de 2015, con el número CNSF-S0048-0512-2014/CONDUSEF-001871-01



Llámanos sin costo
800 900 1292
axa.mx

Derechos Básicos del Asegurado Daños

Conoce los derechos que tienes como Contratante, Asegurado o Beneficiario.

Al contratar tu seguro puedes:



Solicitar al intermediario que te ofrece el seguro que se identifique contigo.



Conocer el importe de la comisión o compensación que recibe el intermediario por la venta del seguro.



Recibir la información completa acerca de los términos, condiciones y exclusiones de tu seguro, las formas de conservar y dar término a la cobertura y la vigencia de tu póliza.

En caso de siniestro:



Debes recibir los beneficios contratados en tu Póliza por eventos ocurridos dentro del periodo de gracia, aun si no has pagado la Prima durante este periodo. Sujeto a las Condiciones Generales.



En caso de retraso en el pago de la Suma Asegurada, podrás recibir una indemnización, de acuerdo a la legislación vigente.



En los seguros de daños, toda indemnización que se te pague reducirá en igual cantidad la suma asegurada. Puedes solicitar la reinstalación de la suma asegurada, previa aceptación de la Aseguradora, en este caso debes pagar la Prima correspondiente.



En caso de inconformidad con el tratamiento de tu siniestro, puedes presentar una reclamación sin costo ante AXA por medio de la Unidad de Atención Especializada (UNE). O bien, acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), en cualquiera de sus delegaciones estatales. En caso de que hayas presentado una reclamación ante la Condusef y no se sometan las partes al arbitraje, podrás solicitar a dicha comisión un dictamen técnico.

Si tienes alguna queja

Comunícate a la Unidad Especializada de Atención a Clientes (UNE):

Teléfono: 55 5169 2746 (opción 1) o 800 737 7663 (opción 1)

Félix Cuevas 366, piso 3, col. Tlacoquemécatl, alcaldía Benito Juárez, 03200, Ciudad de México, México, en la Ventanilla Integral de Atención de AXA, en el horario de atención de lunes a jueves de 8:00 a 17:30 horas y viernes de 8:00 a 16:00 horas.

Escríbenos a: axasoluciones@axa.com.mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 8 de diciembre de 2017 con el número CGEN-S0048-0167-2017/CONDUSEF-G-00471-002.